

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Salto, Luis Alberto y otros c/ EN - M Defensa - Ejército s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

|Que el recurrente no cumplió con los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° del reglamento aprobado por acordada 4/2007. No suple el incumplimiento referido en último término la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento es el previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante el Tribunal (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo, advirtiéndose, en consecuencia, que dicha carátula no ha sido confeccionada con los datos reglamentarios requeridos.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, líbrese oficio al Estado Mayor General del Ejército y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogados y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ejército Argentino, parte demandada**, representado por la **Dra. Marianela Fonrouge Kaufmann**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.